



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	41001-31-10-003-2023-00315-00
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
<b>DEMANDADO:</b>	NINI JOHANNA SALAS ARTUNDUAGA

En atención al memorial allegado por la profesional del derecho el 04 de noviembre del presente año y, revisado el expediente advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 22 septiembre del presente año, en lo referente con la notificación al demandado del auto admisorio.

En virtud a lo anterior, es necesario en esta instancia requerir al togado a efectos de que surta en debida forma la notificación, se advierte a la parte demandante que la debida notificación al demandado del auto que admite la demanda, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite su derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones, para evitar nulidades por indebida notificación entro del presente asunto.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**